

Expediente: **360/26**

Carátula: **MULE MARCO ANTONIO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FUGAZZOTTO, MARIANO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20129198703 - HAGELSTROM, ALLAN-POR DERECHO PROPIO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -DEMANDADO

20305366480 - MULE, Marco Antonio-ACTOR

30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 360/26



H105026290689

JUICIO: MULE MARCO ANTONIO c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL-Expte. N°360/26-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, julio de 2026.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Fugazzotto el 07/06/2026:

1. Por aclarado el número de teléfono personal del letrado. Por denunciado correo electrónico del actor: marcoantoniomule@hotmail.com. Se deja constancia en listado de justiciables del SAE.

2. A lo solicitado, DISPONGO ABRIR LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA PARA SU OFRECIMIENTO por el término de **CINCO DÍAS**, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación del presente proveído.

Cada medio de prueba ofrecido deberá ser presentado en escritos separados (presentaciones individuales a través del portal SAE), con un archivo en formato PDF, cada uno de ellos, a los fines de la formación del respectivo cuaderno, (conforme lo prescripto por el Reglamento de Expediente Digital -; y teniendo en cuenta que el formato PDF no debe ser modificado por el Juzgado).

Se hace saber a las partes que **en caso de ofrecer prueba confesional**, el escrito de ofrecimiento y el escrito que contenga el pliego de posiciones, deberán ser presentados -ambos- en formato digital y directamente en el expediente, en dos escritos separados; es decir, se deberán realizar dos presentaciones (escritos digitales) independiente, (i) uno con el escrito de ofrecimiento de prueba, y (ii) otro con el "pliego de posiciones" (escrito este, que será reservado hasta el momento de la celebración de la audiencia). Asimismo, se deja expresamente aclarado y advertido a los oferentes de esta prueba confesional, que ambos escritos (de ofrecimiento y el que contenga el pliego de

posiciones), deben estar firmados digitalmente, y deben cumplir -ambos- con las previsiones expresamente consignadas tanto por el art. 87 del CPL (modificado por la Ley N° 9683, B.O. 30/01/2023), como también con lo expresamente previsto en el art. 168, 2° párrafo CPCC (en particular se destaca esto también para el escrito que contenga el pliego de posiciones), ya que la norma procesal literalmente exige -respecto de todos los escritos o presentaciones de partes- lo siguiente: "*las presentaciones de las partes individualizarán la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quién lo haga en su representación*" (textual, lo subrayado, me pertenece). En caso de incumplimiento con las previsiones expresas que surge de la normativa procesal vigente, se procederá al rechazar y devolver la prueba defectuosamente ofrecida (por defectos de forma), conforme las previsiones del 168, 3° párrafo, y Cctes. CPCC (supletorio), y 87 CPL.BMX-360/26.

Actuación firmada en fecha 07/07/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.